

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-2/2016
EXPEDIENTE No. CI/1388/15

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1388/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700256815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Por medio de la presente, solicito información relativa a la integración y conformación de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico (CIDGE), es decir, nombres y cargos de los integrantes del organismo, sus Consejos Técnicos, Consultivo y las Subcomisiones, ya que en el portal de la misma (<http://cidge.gob.mx/>) aparecen en mantenimiento o no explícitos estos apartados" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Comisión Intersecretarial adscrita a la Secretaría de la Función Pública (SFP)" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-2025/2015 de 10 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Unidad de Gobierno Digital así lo requería, a fin de dar una debida atención a la información solicitada.

III.- Que por oficio No. UGD/409/897/2015 de 7 de diciembre de 2015, la Unidad de Gobierno Digital informó a este Comité, que pone a disposición del solicitante una parte de la información pública, relativa a la integración de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico (CIDGE), esto de conformidad con el Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, que prevé lo siguiente:

"**Artículo Sexto.-** La Comisión estará integrada por los titulares de las Dependencias; asimismo, contará con los siguientes invitados permanentes:

- I. El Titular de la Oficina de la Presidencia de la República para la Innovación Gubernamental;
- II. El Titular del SAT, y
- III. Los Titulares de la Comisión Federal de Electricidad; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Petróleos Mexicanos.

En el supuesto de ausencia de los titulares, plenamente justificada, éstos nombrarán a sus respectivos suplentes para cada sesión en específico, los cuales deberán tener el nivel o rango jerárquico inmediato inferior al de aquéllos.

Artículo Séptimo.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a propuesta de cualquiera de sus integrantes a:

- I. Los Titulares de otras Entidades;
- II. El Titular de la Procuraduría General de la República;
- III. Organismos constitucionales autónomos;
- IV. Autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- V. Integrantes del Poder Judicial de la Federación y de las Comisiones Legislativas del H. Congreso de la Unión, y
- VI. Representantes de los sectores social y privado".



Ahora bien, la unidad administrativa responsable señaló que los nombres de los Titulares que participan en la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, son públicos y pueden ser consultados en el Portal de Obligaciones de Transparencia, de cada una de las dependencias o entidades referidas, toda vez que sus integrantes se determinan por su cargo.

En este sentido, abundó que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias de la Administración Pública Centralizada son las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica y los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución, por lo que:

"El Consejo Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico está integrado por los responsables de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que sean designados por los titulares de las Dependencias y, en su caso, Entidades, (artículo Décimo Quinto del Acuerdo de la CIDGE)".

a. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias de la Administración Pública Centralizada son las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica y los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

b. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las entidades de la Administración Pública Paraestatal son los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y fideicomisos".

Por lo que, para saber el nombre de los participantes, nuevamente sugiere al particular consultar el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Ahora bien, con relación a "III. El Consejo Ejecutivo de la CIDGE podrá constituir el número de Consejos Técnicos que se requieran para apoyar el desarrollo e implantación del Gobierno Electrónico, en la forma y términos que determine, es decir, podrá determinar el número de integrantes de cada Consejo Técnico creado (artículo décimo octavo del Acuerdo de la CIDGE)" (sic), la Unidad de Gobierno Digital señaló que actualmente sólo existe el Consejo Técnico de Políticas de Sitios Web, con los siguientes integrantes: Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Secretaría de Educación Pública, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Relaciones Exteriores y Servicios de Administración Tributaria.

Por otro lado, la Unidad de Gobierno digital indicó al particular que "IV. La CIDGE podrá constituir las Subcomisiones que determine necesario crear con la finalidad de que existan una adecuada coordinación entre las Dependencias, y Entidades, en los procesos electrónicos establecidos o los que se lleguen a implantar en la ejecución y desarrollo del Gobierno Electrónico (Décimo Noveno del Acuerdo de la CIDGE). En el mismo sentido, la CIDGE podrá determinar el número de integrantes de cada subcomisión. Las subcomisiones se integran por representantes con derecho a voz y voto, que deberá tener nivel mínimo de Director General u homólogo, los cuales en caso de ausencia, podrá designar a sus suplentes, quienes deberán tener el nivel o rango jerárquico inmediato inferior al de aquellos o, en su caso, la persona que consideren idónea y con los mejores elementos para contribuir a los objetivos de las subcomisiones (Vigésimo Segundo del Acuerdo de la CIDGE). Las subcomisiones pondrán, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y para el análisis de asuntos en específico, invitar a sus sesiones a representantes de los sectores públicos, privado y social (Vigésimo Tercero del Acuerdo de la CIDGE).

Actualmente, señaló la unidad administrativa responsable, existen 6 Subcomisiones, que se integran de la siguiente forma:

1. Subcomisión de Identidad Digital:

Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Subcomisión de Interoperabilidad:



Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Unidad de Gobierno Digital, pone a disposición del peticionario la información pública, conforme quedo señalado en el Resultando III, párrafos primero a séptimo, de esta resolución, misma que le será proporcionada a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Ahora bien, en cuanto a la consulta sugerida por la unidad administrativa responsable al Portal de Obligaciones de Transparencia, dicha información se encuentra en la página <http://portaltransparencia.gob.mx/>, una vez ahí, el particular debe elegir "Todo el Gobierno Federal", y dar enter sobre el ícono "Búsqueda por Fracción (Tema)", a continuación se desplegarán los rubros que por disposición del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los sujetos obligados deben hacer pública, por lo que, el interesado deberá elegir "Selecciona una Institución", se desplegará un recuadro con los sujetos obligados que actualizan dicha información, y entre las que se encuentra la que nos ocupa.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Gobierno Digital, conforme lo que quedó inserto en el Resultando III, último párrafo, de esta determinación, señala no contar con un listado que contenga los nombres solicitados, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Unidad de Gobierno Digital, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 18 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "coordinar con las dependencias, las entidades y la Procuraduría la implementación de los proyectos estratégicos de gobierno digital, basados en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para el intercambio de información, soluciones tecnológicas, estándares y servicios" no obstante, señala que no cuenta con un documento del que se desprenda el nombre de los integrantes, toda vez que la integración no está señalada por nombre, sino por cargo y puede variar, ya que de una dependencia o entidad, en razón de que sus integrantes se determinan por su cargo y pueden acudir diversos servidores públicos que sean determinados por la propia Institución, en términos de lo anterior, la información en los términos solicitados resulta inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con



Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Economía, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Energía, Comisión Federal de Electricidad, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Comité de informática de la Administración Pública Estatal y Municipal.

3. Subcomisión de Datos Abiertos: Presidencia:

Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio de Administración Tributaria, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

4. Subcomisión de Compras Estratégicas:

Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Energía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores, Servicio de Administración Tributaria, Comisión de Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Instituto Mexicano del Seguro Social, y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.

5. Subcomisión de Vinculación con Estados y Municipios:

Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Servicio de Administración Tributaria, y el Comité de informática de la Administración Pública Estatal y Municipal.

6. Subcomisión de Laboratorio de Innovación Digital:

Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Energía, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Finalmente, la unidad administrativa responsable señaló que "V. El Grupo consultivo se integra por un representante de la Función pública, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Secretaría de Economía, y los que así consideren dichas dependencias del ámbito privado y académico relacionados con la TIC (Trigésimo Segundo del Acuerdo de la CIDGE)".

En este orden de ideas, la Unidad de Gobierno Digital señaló que no cuenta con un documento del que se desprenda el nombre de los integrantes, toda vez que la integración no está señalada por nombre, sino por cargo o en representación de una dependencia o entidad, en razón de que sus integrantes se determinan por su cargo y puede variar, ya que pueden acudir diversos servidores públicos que sean determinados por la propia Institución, en términos de lo anterior, la información en los términos solicitados resulta inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]
En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del solicitante una parte de la información pública proporcionada por la Unidad de Gobierno Digital, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia del listado con los nombres requeridos en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por la Unidad de Gobierno Digital, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: José Salvador Castro Curiel **

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.

020
0200